— Oficial 2.ª. EGB/ESO. 1 plaza. Servicio de Obras.
— Oficial 1.ª. Bachiller Superior. 1 plaza. Servicio de Obras.

Segundo: Modificar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2010, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2011, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 72, de fecha 29 de marzo de 2011.

Tercero: Incorporar el presente acuerdo al expediente de aprobación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2012, en el que se incluye la plantilla y relación de puestos de trabajo correspondiente, para que siga la tramitación prevista legalmente para el mismo.

Cuarto: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 4 de junio de 2012.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

7W-7573

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 2 de abril de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 96, de fecha 26 de abril de 2012, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas de La Puebla de Cazalla, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin prejuicio de que pueda ejercitar cualquier recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 7 de junio de 2012.—El Alcalde Presidente, Antonio Martín Melero.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS DE LA PUEBLA DE CAZALLA

Se crea el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas del municipio de La Puebla de Cazalla con motivo de la necesidad de disponer de un instrumento que refleje fielmente y de manera actualizada el tejido asociativo y de participación colectiva municipal, así como su regulación, con el fin de fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, atribuyen importantes funciones a los Ayuntamientos, principalmente, con el fin de promover el asociacionismo e impulsando el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, respetando su libertad y autonomía.

El presente Reglamento regula quiénes pueden inscribirse en él, qué forma y qué derechos genera la inscripción en el mismo.

Artículo 1. *Objeto del Reglamento y naturaleza.*

1. El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de asociaciones o federaciones sin ánimo de lucro, existentes en el municipio, sus fines y representatividad, al objeto de desarrollar una correcta política municipal en fomento del asociacionismo vecinal.

2. El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas es independiente de cualquier otro Registro General de Asociaciones u otros registros públicos, por lo que la inscripción de las mismas se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar para su legalidad en cualquier otro registro público existente.

Artículo 2. *Adscripción.*

1. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través del Área de Participación Ciudadana, Movimientos Sociales y Cooperación.

Artículo 3. *Publicidad.*

1. Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Vecinales son públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, a través de su portal corporativo, facilitando los modelos normalizados para la inscripción, cancelación y modificación de datos.

3. Del mismo modo, publicitará información básica de las asociaciones y entidades municipales inscritas en el Registro.

Artículo 4. *Entidades susceptibles de ser inscritas.*

1. Se consideran a aquellas que estén legalmente constituidas como tales, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres y madres, las entidades de acción social, recreativas, físicos deportivas, juveniles, de amas de casa, culturales, sindicales, de la tercera edad, ecologistas, de sostenibilidad y medio ambiente, religiosas, de fomento de igualdad, de desarrollo local, y cualesquiera otras similares, que ejerzan sus actividades sin ánimo de lucro dentro del ámbito territorial de La Puebla de Cazalla, y tengan en ella sede social, o sin tenerla desarrollen su actividad en este municipio.

Por su regulación y forma jurídica, no podrán optar a la citada inclusión las siguientes entidades: políticas, organizaciones empresariales, comunidades de bienes y propietarios, entidades que se rijan por el contrato de sociedad, cooperativas, mutualidades, uniones temporales de empresas, ni agrupaciones de interés económico, y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. *Documentación para la inscripción.*

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas se realizará previa solicitud de las entidades interesadas mediante un modelo oficial dirigido al señor Alcalde, al que habrán de adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia cotejada o compulsada del DNI que acredite la identificación del solicitante (Presidente/a, Secretario/a, Administrador/a).
2. Copia cotejada o compulsada de los Estatutos o normas de funcionamiento vigente y acreditación de la fecha de constitución de la entidad, sellados por el organismo competente.

3. Copia cotejada o compulsada de la inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos, en su caso.
4. Copia cotejada o compulsada del acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
5. Certificado del domicilio social y, en su caso, sede o sedes sociales.
6. Código de Identificación Fiscal (CIF).
7. Certificación del número de socios inscritos.
8. Presupuesto anual de la entidad.
9. Programa de actividades del año en curso.
10. Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad.
11. Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones y otras uniones asociativas.

Artículo 6. *Resolución de inscripción.*

1. En el plazo de un mes desde la recepción de solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, el Alcalde, por resolución, acordará la inscripción de la entidad en el Registro y notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado.

2. Desde la fecha en que se dicte resolución ordenando la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, la entidad se considerará dada de alta en el mismo a todos los efectos.

3. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que proceden ante la jurisdicción competente.

4. En el caso de que se requiera completar documentación, el solicitante dispone de diez días hábiles, desde la fecha del Registro, para hacerlo.

Artículo 7. *Modificación de los datos.*

1. En los años sucesivos al de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, las entidades inscritas deberán comunicar al Registro la variación o modificación de los datos que han servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al que se produzca y, en todo caso, deberán facilitar con carácter anual, y antes del último día del mes de enero, la información relativa a:

1. Memoria de actividades y de los actos realizados en el año anterior.
2. Presupuesto del año en curso.
3. Programa de actividades del año en curso.
4. Certificación del número de socios a 31 de diciembre.

2. La recopilación de documentación citada en el párrafo anterior tiene como finalidad la actualización del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas de manera anual.

Artículo 8. *Vigencia de la inscripción.*

1. Las inscripciones, modificaciones y cancelaciones que se realicen en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Vecinales serán resueltas expresamente por el Alcalde o Concejal en quien delegue, y se notificarán a la asociación interesada.

2. La falta de actividad de una entidad durante un año, o el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior, dará lugar a que el Ayuntamiento, de oficio, pueda dar de baja a la inscripción en el Registro, por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada, para que formule las alegaciones que estime pertinentes, en un plazo inferior a quince días, procediéndose automáticamente a la baja, en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

3. Una vez causada la baja no podrá solicitarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido, al menos, un año.

4. La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o inactividad.

Artículo 9. *Gestión del Registro.*

1. El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines encomendados, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de los sujetos y el objeto de la comunicación.

2. La aprobación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos inscritos por medios telemáticos se realizará de conformidad con la normativa de aplicación, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. *Derechos de las asociaciones o entidades inscritas en el Registro.*

1. Podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación, previa petición por escrito presentada en el Registro General, con antelación establecida por los servicios correspondientes.

Se autorizará en función de su representatividad, y de acuerdo con el programa de actividades, disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados.

Las entidades responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas se pudieran causar.

2. Ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, pudiendo recibir notificación de las convocatorias y acuerdos de cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas, previa petición expresa dirigida al Ayuntamiento.

3. Recibir ayudas económicas del Ayuntamiento.

Los efectos del presente artículo sólo reconocerá derechos a aquellas asociaciones del municipio que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

Artículo 11. *Subvenciones.*

1. En la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en lo referente a las actividades que realicen.

2. En tal caso, el Ayuntamiento incluirá una partida en el presupuesto municipal destinada a tal fin, siendo requisito mínimo para acceder a ellas, como se indicó en el artículo anterior, la inscripción en situación de alta en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Vecinales.

Artículo 12. *Uso sedes municipales.*

1. Dentro de sus posibilidades, el Ayuntamiento, y en atención a las necesidades y circunstancias de cada una de las asociaciones locales, podrá poner a disposición de las mismas, el uso de locales dentro de cualquier edificio municipal, a fin de que constituya la sede de la asociación y en el cual se lleven a cabo sus actividades.

2. El uso de los locales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, que mediante decreto estimará o no la solicitud de cesión de uso en precario. En caso de ser estimada la solicitud, y en base a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización de edificios públicos («Boletín Oficial» de la provincia n.º 301, de 31 de diciembre de 2010), la Asociación estará obligada al pago de la tasa establecida, y serán responsables del trato dado a las instalaciones cedidas.

3. Para el uso puntual de dependencias municipales, para el desarrollo de una actividad por parte de una asociación o

entidad vecinal, se solicitará al Ayuntamiento con una antelación de 15 días. La solicitud deberá realizarla el responsable de la asociación, y en caso de autorizarse el uso de la dependencia, responsabilizarse del mantenimiento de la misma, y de los desperfectos que pudieran ocasionarse, por el desarrollo de la actividad en cuestión.

Artículo 13. *Relaciones.*

Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias, a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las entidades debidamente inscritas, siendo la unidad administrativa responsable de la gestión del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, la encargada de suministrar a otras unidades municipales los datos referentes a las asociaciones, que hayan de obrar en los archivos de esta Administración.

Artículo 14. *La declaración de interés público municipal.*

1. *Tipo de entidades que pueden solicitar esta declaración.*

A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de interés público municipal aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:

1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover actividades de interés social y general que contribuyan al cumplimiento de los fines propios de esta entidad local y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.
2. Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
3. Que dispongan de medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.
4. Que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas de La Puebla de Cazalla, ininterrumpidamente durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

2. *Documentación a presentar por las asociaciones demandantes.*

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal deberán presentar:

a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción.
b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público Municipal.
c) Documentación que, a juicio de la entidad, sirva de fundamento para obtener el reconocimiento de Interés Público Municipal.
d) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo correspondiente del presente articulado.
e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

3. *Vigencia del reconocimiento municipal.*

Una vez acordado por el Pleno Municipal, con el quórum de la mayoría absoluta, la condición de Interés Público Municipal quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro o cesen en los objetivos y/o actuaciones que motivaron su reconocimiento, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Disposiciones finales

1. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás normativa que sea de aplicación.

2. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En La Puebla de Cazalla a 7 de junio de 2012.—El Alcalde Presidente, Antonio Martín Melero.

7W-7575

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 31 de mayo de 2012, aprobó inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Puebla de Cazalla, consistente en la modificación de los artículos 158, 178 y 182 de sus Normas Urbanísticas vigentes, al objeto de adecuarlas al Decreto 432/2010, de 23 de noviembre, que deroga el Decreto 182/89, de 1 de agosto, por el que se declara de interés general para la Comunidad Autónoma Andaluza la transformación en regadío de la zona del río Corbones, documento redactado a iniciativa municipal por el Arquitecto al servicio de este Ayuntamiento don Julio Pérez Andrade.

El expediente, con el documento técnico de modificación, se expone al público durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, se expondrá en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, quedando a disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaría General y en el Área Técnica del Ayuntamiento, sitos en la plaza del Cabildo n.º 1, de esta villa, en horario de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

En La Puebla de Cazalla a 4 de junio de 2012.—El Alcalde Presidente, Antonio Martín Melero.

7W-7574

VILLAVERDE DEL RÍO

Don Santiago Jiménez Torres, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Expone: Que admitido a trámite por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 14 de junio de 2012, el proyecto de actuación para la instalación de un punto limpio, a iniciativa mu-

nicipal, en el polígono 4, parcela 160, de este término municipal, con referencia catastral 41101A004001600000IT.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente instruido al efecto se somete a información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para quienes se consideren afectados por la actuación puedan efectuar cuantas alegaciones tengan por conveniente, con aportación de la documentación justificativa, en su caso.

En Villaverde del Río a 14 de junio de 2012.—El Alcalde–Presidente, Santiago Jiménez Torres.

8W-7870

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

AGUAS DEL HUESNA, S.L.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Aguas del Huesna, S.L.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Suministro de energía eléctrica en las instalaciones de Aguas del Huesna, S.L.
b) Lugar de ejecución/plazo: Instalaciones gestionadas por Aguas del Huesna, S.L.
c) Localidad: Provincia de Sevilla.
d) Tipo del contrato: Suministro.
e) Codificación CPV: 09310000-5 (Electricidad).
f) Número de expediente: SU-02/12.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación: Valoración de más de un criterio.

4. *Importe:*

a) Presupuesto base de licitación: 4.028.165,50 €, IVA excluido.
b) Valor estimado: 9.063.372,37 €.

5. *Garantías:*

a) Garantía provisional: No se exige.
b) Garantía definitiva: No se exige.

6. *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad o lugar: Sede Aguas del Huesna, S.L.
b) Domicilio: Avenida Innovación, s/n.º Edif. Renta-Sevilla, pl.11.
c) Localidad y código postal: Sevilla-41020.
d) Teléfono: 954.99.89.00.
e) Fax: 954.99.89.21.
f) Dirección internet perfil del contratante: www.aguasdelhuesna.com.
g) Correo electrónico: sgarcias@huesna.es.
h) Fecha límite obtención de documentos e información: 19 de julio de 2012.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: No procede.
b) Solvencia profesional: Consultar Pliego de Cláusulas Administrativas-Anexo II.
c) Solvencia económica: Consultar Pliego de Cláusulas Administrativas-Anexo II.

8. *Presentación de solicitudes de participación/ofertas:*

a) Fecha y hora límite de presentación: 19 de julio de 2012, a las 14 horas.
b) Documentación a presentar: Consultar Pliegos.
c) Lugar de presentación: Registro General de Aguas del Huesna, S.L.

9. *Apertura de ofertas:* 2 de agosto de 2012, a las 11.00 horas.

10. *Otras informaciones:*

Gastos máximos de anuncios por parte del adjudicatario: 2.500 euros.

Fecha de envío del anuncio al DOUE: 29 de mayo de 2012.

En Sevilla a 31 de mayo de 2012.—El Vicepresidente, Antonio Maestre Acosta.

8D-7269-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es